

RESOLUCIÓN OCS-SO-006-No.059-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

- Que,** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las Instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;



- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley;”
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas(...); d) Participar en el sistema de evaluación institucional (...);”
- Que,** el artículo 6.1. , literal 2) de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación;”
- Que,** el artículo 12 de la Ley precitada, dispone: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos



principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...)”;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “(...) Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;
- Que,** el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;
- Que,** el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que,** el artículo 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “Las y los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la presente Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y las normas estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los



parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a sus docentes. El personal académico podrá ser cesado en sus funciones por los resultados de sus evaluaciones, observando el debido proceso, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior o la normativa que el órgano rector del trabajo determine para el caso del personal académico de las instituciones de educación superior particulares. La cesación de funciones será considerada causa legal para la terminación de la relación laboral en el régimen especial para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares según lo dispuesto en esta ley. En función de ese régimen las instituciones de educación superior establecerán una normativa interna para el efecto. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad (...)”;

Que, las actividades de investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, se enmarcan en lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior,

Que, el artículo 92 del Reglamento precitado, prescribe: “Ámbito y objeto de evaluación. -La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable, evaluará las actividades del personal académico en periodos de evaluación periódica integral (PEPI) semestrales o anuales, según lo establezca su normativa interna. La evaluación considerará la carga académica de las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que han sido asignadas al personal académico en el correspondiente PEPI. La evaluación de cada PEPI incluirá el porcentaje (o la parte proporcional) de los resultados de la evaluación del periodo o periodos académicos que correspondan a este PEPI”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: “**Instrumentos y procedimientos de la evaluación integral de desempeño.** - Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la unidad encargada de la evaluación integral de la universidad o escuela politécnica, de conformidad con la normativa vigente. Se evitará sobrecargar al personal académico con la producción de la documentación que servirá para la evaluación integral”;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: “**Garantías de la evaluación integral del desempeño.**- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la universidad o escuela politécnica garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos; y, la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo”;





Que, el artículo 95 del Reglamento antes citado, determina respecto a los **Componentes y ponderación.** - Los componentes de la evaluación integral son:

- a) **Autoevaluación.** -Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- b) **Co-evaluación.**- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución de educación superior.
- c) **Heteroevaluación para las actividades de docencia.** - Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje desarrollado por el personal académico y de apoyo académico, cuando corresponda. La ponderación de cada componente de evaluación será definida por la IES en ejercicio de su autonomía responsable y se establecerá dentro de su normativa interna. Para la evaluación se tomará en cuenta las actividades que realice el personal académico en el período evaluado. Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos. En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación, vinculación y/o gestión educativa, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Que, el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: **“Participantes del proceso de evaluación integral del desempeño.** - Los actores del proceso de auto evaluación son los miembros del personal académico y en el proceso de heteroevaluación serán los estudiantes, para las actividades de docencia (...);

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “Recurso de impugnación. - Cada universidad y escuela politécnica deberá aprobar en su normativa interna el procedimiento y el órgano de impugnación, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del personal académico. Las decisiones que expida el órgano de impugnación serán de carácter definitivo y pondrán fin a la vía administrativa”;

Que, la Guía Metodológica de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico (EIDPA) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en su numeral 6) establece las POLÍTICAS del proceso, entre estas las acciones a las que el/la profesor/a que no estuviere de acuerdo con la calificación obtenida puede apelar en primera instancia ante el Consejo de Facultad y en segunda y última instancia ante el Órgano Colegiado Superior, a través de solicitud argumentada y adjuntando las evidencias que avalen la solicitud;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 84, numerales 1 del Estatuto de la Uleam, establece entre las Funciones del/la Asesor/a Jurídico/a, le corresponden las siguientes:



1. Asesorar permanentemente al Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 134 numeral 16 del Estatuto Institucional, señala sobre las atribuciones y obligaciones de la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la calidad, lo siguiente: **“16.- Planificar, coordinar y acompañar al Vicerrectorado Académico en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño de autoridades, profesores/as, investigadores/as de la Uleam y la evaluación de los aprendizajes”;**

Que, el artículo 176 del Estatuto Institucional, establece: **“La Comisión de Aseguramiento de la calidad.- será la encargada de dirigir, coordinar y controlar la implantación de las políticas de calidad en los procesos de autoevaluación y evaluación con fines de acreditación de las carrera/s; así como también planificar, coordinar y acompañar en la aplicación del Sistema de Evaluación Integral del Desempeño Académico de autoridades, profesores/as e Investigadores/as de la facultad o extensión”;**

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SE-014-No.056-2021 de fecha 6 de julio de 2021, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior, se resolvió:

Artículo Único.- Conformar una comisión para que revise los recursos de apelación en segunda instancia, con sus respectivas evidencias, presentados por el personal académico que se detalla en los considerandos de esta resolución, debiendo emitir su informe al Órgano Colegiado Superior conforme lo dispone la Guía Metodológica de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico (EIDPA), en el término establecido en el numeral 6. POLÍTICAS, último apartado del literal u) del citado procedimiento.

La Comisión delegada, queda integrada por: Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Decana de la Facultad de Gestión Organizacional; Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad Ciencias de la Educación; Dra. Juanita Ochoa Soledispa; PhD., Representante de los Docentes al OCS; actuará como asesor el Dr. Carlos Morales Villavicencio, PhD., Director de Gestión y Aseguramiento de la Calidad; y, como apoyo el Ing. César Cedeño Cedeño, Mg.; Director de Informática e Innovación Tecnológica.

La Secretaría General remitirá la documentación presentada.

Que, con oficio Nro. 001, de fecha 16 de julio de 2021, suscrito por la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Presidenta de la Comisión Transitoria OCS., remite Informe Resolutivo al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, referente a los casos de apelación en segunda instancia del proceso de evaluación de desempeño docente periodo 2020-2, en cuyo informe se expresa:

“PRIMERA APELACIÓN. – Presentado por el Dr. Yuri Medrano Plana, docente de la carrera Terapia Ocupacional, Facultad de Ciencias Médicas.

Apela a la Comisión de Pares Evaluadores. – Señala que, de los tres evaluadores, dos le calificaron con la máxima nota el mismo criterio, más no el tercero y solicita se revise su aula virtual.

Se resuelve:

“Que revisada el aula virtual del docente Dr. Yuri Medrano Plana, se evidencia que sí estableció mecanismos y directrices de comunicación para el correcto desarrollo de las actividades planificadas en el sílabo, por lo tanto, procede su apelación en segunda instancia, debiendo calificársele este parámetro con la calificación de “Siempre”, es decir, se le otorgue la máxima por parte de la Comisión de Pares Evaluadores”.

SEGUNDA APELACIÓN. – Presentada por la Dra. Verónica Franco Solórzano, docente de la carrera de Medicina, Facultad de Ciencias Médicas.

Apela la evaluación de directivo, manifiesta que en su reporte inicial se le calificó su gestión con baja nota y la de investigación con la nota más alta, pero que al solicitar la apelación de gestión ante el Consejo de Facultad y recibir los resultados, se habían revertidos los valores; esto es, valor alto a la gestión y valor bajo a la investigación.

Revisados los documentos presentados por la presidenta de la Comisión de Investigación de la Facultad de Ciencias Médicas, se evidencia que la docente sí ha presentado los informes de avances de la ejecución de los proyectos de investigación que lidera; además, se observa que en la primera evaluación los resultados eran: Gestión 26.67 e Investigación 40.00 por lo cual la docente apela a primera instancia en el componente de Investigación, una vez realizada la apelación se observa que, en el informe individual generado, la calificación del componente de Gestión sube a 40.00 y el de Investigación baja a 26.67, es decir, se invierte los valores, **por lo que la comisión resuelve.**

“Dar paso a su segunda apelación y considera se le otorgue la máxima nota tanto en el componente de Gestión como Investigación, toda vez que existen las evidencias pertinentes de estos dos componentes”

TERCERA APELACIÓN. – Presentada por el Ing. Hugo Avellán Peñafiel, Mg, docente de la Extensión Chone, apela la evaluación de directivo en el criterio de evidencias de prácticas preprofesionales.

Se solicitó informe de cumplimiento del docente, mismo que fue emitido por la Extensión y la responsable de Prácticas Preprofesionales, en referido informe se indica que el docente cumplió con el 50% de lo planificado, se enviaron fotografías y capturas de pantallas de las reuniones realizadas, a más de una matriz de cumplimiento.

Se resuelve:

“Ratificar los resultados obtenidos en su primera apelación presentada ante el Consejo de Extensión Chone, con base al informe y evidencias presentadas por la responsable de Prácticas Preprofesionales de la extensión.





CUARTA APELACIÓN. – Presentada por: la Ing. Mariana Avellán Chancay, Mg., Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg., Ing. Dídimo Mendoza Intriago, Mg., y el Ing. Byron Rolando Alcívar Arteaga, Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias. Apelan la auto y heteroevaluación, indican, en su conjunto, que la Distribución de Trabajo y Asignación de Carga Horaria, no fue subida correctamente al SGA, previa la evaluación, lo que les perjudicó en su nota final.

La comisión solicitó informes a la Facultad, se revisó el SGA y se corroboró que efectivamente la carga horaria fue subida completa, después de haberse realizado el proceso de evaluación de desempeño docente, por lo que la Comisión con base en el informe presentado por la Ing. Paulina Espinoza Zambrano, directora de la carrera de Agropecuaria en la que señala textualmente: "(...) numeral dos. – Dentro de mis competencias está el subir las horas de gestión a cada docente y que, por un error, que acepto, no realicé a tiempo la subida de información en el SGA de ciertos docentes (...); y en la parte concluyente señala "Tengo a bien informar que, a pesar de los problemas suscitados, los docentes han cumplido con sus trabajos acertadamente tanto en lo académico como en la gestión".

Con estos antecedentes Resuelve:

1.- Se les otorgue la máxima nota en el componente de autoevaluación de la actividad Gestión Académica, no así en el componente de heteroevaluación (estudiantes), por cuanto esta evaluación corresponde a un periodo concluido.

2.- En vista de que estos hechos son reincidentes, esta comisión se permite hacer las recomendaciones a los directivos de esta Facultad, para que en lo futuro se suba oportunamente la Carga Horaria y Distribución de Trabajo con el número de horas que le corresponde a cada docente, de acuerdo con su tiempo de dedicación (TC 40 horas; MT 20 horas; TP menos de 20 horas) y se cumpla con el cronograma EIDPA de cada periodo, con la finalidad de evitar situaciones que perturben el proceso y perjudiquen el cumplimiento de sus docentes.";

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro. 06-2021, consta: "Conocimiento y Resolución de Informe de Comisión Especial designada por el OCS mediante Resolución OCS-SE-014-No.056-2021.

2.1 Oficio Nro. 001 de 16 de julio de 2021, generado por la comisión especial designada por el Órgano Colegiado Superior, referente a los recursos de apelación en segunda instancia de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.";

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del Órgano Colegiado Superior y considerando que de acuerdo con la Guía Metodológica de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico (EIDPA) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en su numeral 6) determina que: ***"(...) el OCS deberá delegar una comisión que genere un informe al respecto de los recursos de apelación en segunda instancia, solicitados por los profesores, previa sesión para resolver las apelaciones, en el término de 30 días laborables de recibida la apelación"***; y,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, sus reglamentos y la Guía Metodológica de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico (EIDPA);

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Acoger el informe emitido por la Comisión Transitoria designada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-014-No.056-2021, presentado a través de oficio Nro. 001, de fecha 16 de julio de 2021.
- Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con Vicerrectorado Académico, se viabilice lo resuelto en el informe antes mencionado, referente a los **recursos de apelación en segunda instancia**, solicitados por los docentes: Dr. Yuri Medrano Plana, Dra. Verónica Franco Solórzano, Ing. Mariana Avellán Chancay, Mg., Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg., Ing. Dídimo Mendoza Intriago, Mg., Hugo Avellán Peñafiel, Mg. y el Ing. Byron Rolando Alcívar Arteaga, Mg., de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad, sus reglamentos y la Guía Metodológica de Evaluación Integral de Desempeño del Personal Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico, Presidente del Consejo Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Dra. Jackeline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Leonardo Cedeño Torres, Decano de la Facultad Ciencias Médicas, Ing. George García Mera, Mg., Decano de la Facultad Ciencias Agropecuarias e Ing. Yenny Zambrano Villegas, Mg., Decana de la Extensión Chone.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Magdalena Bermúdez Villacreses, PhD., Decana de la Facultad de Gestión Organizacional; Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad Ciencias de la Educación; Dra. Juanita Ochoa Soledispa; PhD., Representante de los Docentes al OCS; Dr. Carlos Morales Villavicencio, PhD., Director de Gestión y Aseguramiento de la Calidad e Ing. César Cedeño Cedeño, Mg.; Director de Informática e Innovación Tecnológica; Miembros de Comisión.



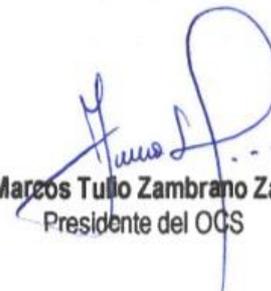
SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Planificación Académica, Administración del Talento Humano, Asesoría Jurídica.

SÉPTIMA:- Notificar el contenido de la presente Resolución a los requirentes: Dr. Yuri Medrano Plana, docente de la carrera Terapia Ocupacional, Facultad de Ciencias Médicas; Dra. Verónica Franco Solórzano, docente de la carrera de Medicina, Facultad de Ciencias Médicas; Ing. Mariana Avellán Chancay, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Ing. María Isabel Mantuano Cusme, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Ing. Dídimo Mendoza Intriago, Mg., docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; Ing. Hugo Avellán Peñafiel, Mg., docente de la Extensión Chone; Ing. Byron Rolando Alcívar Arteaga, Mg., Docente de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de julio de 2021, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador